



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOCHEA Y OTROS

RADICACIÓN: 44001310300220220012700

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

#### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A. actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra VM CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. No. 900.718.945-2, MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO, identificada con la C.C. No. 1.102.824.767 y VENGOCHEA MENDOZA & CIA S. EN C., identificada con Nit. No. 900329272-5; este despacho, mediante auto adiado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$86.666.668), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 653563915 de fecha 5 de mayo de 2021; más los intereses corrientes sobre dicha suma, liquidados en la forma pactada (tasa nominal DTF+6.10% anual) desde el 18 junio de 2022 hasta el 8 noviembre de 2022 por valor de \$ 4.906.305; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, por valor de \$1.193.649; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.666.667), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 653774475 de fecha 5 de mayo de 2021; más los intereses corrientes sobre dicha suma, liquidados en la forma pactada (tasa nominal DTF+5.75% anual) desde el 1 septiembre de 2022 hasta el 8 noviembre de 2022 por valor de \$ 386.609; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, por valor de \$160.684; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.500.000), por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré N° 659724794 de fecha 21 de febrero de 2022 que se allegó con la demanda; más los intereses corrientes sobre dicha suma, liquidados en la forma pactada (tasa nominal IBR 3M+11.00% anual) desde el 16 junio de 2022 hasta el 8 noviembre de 2022 por valor de \$ 1.801.444, de conformidad con lo pactado en el pagare; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOECHEA Y OTROS  
RADICACIÓN: 44001310300220220012700

Superintendencia Financiera desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, por valor de \$309.890; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$126.961.709), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 9007189452 de fecha 8 de noviembre de 2022; más los intereses corrientes pactados, hasta el 8 de noviembre de 2022 fecha de diligenciamiento del pagaré, por valor de \$7.429.943, de conformidad con lo pactado en el pagare; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, por valor de \$1.748.628; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA y DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO, fueron notificados personalmente el 28 de febrero de 2023, como quiera que los mensajes de correo electrónico se enviaron el 25 de febrero hogaño, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; mientras que la sociedad VENGOECHEA MENDOZA & CIA S en C, fue notificada por aviso al finalizar el 6 de marzo hogaño, conforme ordena el artículo 292 ejusdem, por tanto contaban con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusieran excepciones, no obstante trascurrido el término anterior guardaron silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de (\$7.971.965), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, además porque no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$7.971.965), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOECHEA Y OTROS  
RADICACIÓN: 44001310300220220012700

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6aa758d4a64667f5978216b227d9a8430f7a3025431abb6b02e5ec4bab1965**

Documento generado en 08/05/2023 09:22:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**